

Título:

**LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO, CASO
CHIAPAS.**

Nombre de la autora:

Diana Leslie Mendoza Robles.

Correo:

dianamendozarobles@gmail.com

Dependencia educativa de adscripción:

Doctorado en Estudios Regionales de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Eje temático:

Derechos humanos y reformas constitucionales.

"Trabajo preparado para su presentación en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP), organizado conjuntamente por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, la Asociación Mexicana de Ciencia Política y el Tecnológico de Monterrey, 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto 2019"

Resumen: El presente trabajo trata de situarnos en un panorama general acerca de la situación que guardan las víctimas del delito, tanto a nivel federal como local, tomando en consideración aspectos que influyen en ésta, como la revisión histórica y conceptual, que enmarcan a la situación real que nos muestra nuestro país y principalmente Chiapas, finalizando con un breve análisis de los retos a los que se enfrenta el sistema de atención a las víctimas.

Palabras clave: Víctima, Sistema de atención, Delito, Reparación del daño, Chiapas.

SUMARIO: Introducción. I. Breve revisión de los antecedentes relativos a la víctima. II. Conceptos importantes en torno a la víctima y su protección. III. La atención a las víctimas en México. IV. Retos a los que se enfrenta la atención a víctimas. V. Fuentes de consulta.

Introducción:

La víctima es aquella persona que si bien, en general es aquella que resiente un daño en su persona o patrimonio, su definición y construcción ha cambiado históricamente y varía de un país a otro, dadas las diferentes condiciones sociales, políticas y culturales en cada región.

Partiendo de dicho punto, es menester la necesidad de construir un marco de protección sólido para aquellas personas que sufren algún detrimento o menoscabo en su persona o su patrimonio. El hecho de que en la actualidad exista aún un menosprecio por la figura de la víctima, es incomprensible.

Es por ello, que, en el presente ensayo, daremos cuenta de diversos puntos que son de suma importancia en este análisis, relativo a la invisibilidad actual de la víctima dentro del derecho, así como de los retos a los que se enfrenta el sistema de atención a ésta, dentro de nuestro estado principalmente. Para ello, primero se lleva a cabo una breve revisión histórica, conceptual, así como del diagnóstico actual de la situación en el país y en Chiapas, para posteriormente poder hablar acerca de los retos a los que se enfrenta el sistema de atención a las víctimas.

I. Breve revisión de los antecedentes relativos a la víctima:

Cuello (2018) considera que la historia de la víctima tiene varios momentos importantes, entre los que destacan, la venganza privada, en la cual, libremente, una persona ejercía una conducta dañina sobre otra, con el derecho de hacerlo, dado que había sufrido primero, una agresión o detrimento.

Si bien, el periodo de venganza pasó de ser privado a público, con un reconocimiento de la colectividad de poseer dicho derecho de tomar venganza, finalmente, éste pasa a ser exclusivo de quien ejercía el poder o el gobierno en dicha época, apareciendo también limitantes a la venganza, dado que, al ser tomada ésta, por la misma víctima o sus familiares, resultaba ser desproporcionada, surgiendo así nuevas víctimas, lo cual hacía carecer a la acción de ese sentido de justicia necesario para su legitimación.

Ante ello, es posible afirmar que el derecho penal moderno surge justamente para evitar la venganza de la víctima (Zamora, 2009). Es así, como se crean leyes para regular el castigo de una conducta no permitida, lesiva de los bienes o la persona ajena. Como tales, la Ley del Talión “Ojo por ojo, diente por diente”, cuya aplicación buscaba la proporción entre la acción a castigar y la “reparación del daño” a efectuar, como una forma lógica de justicia. La diferencia con la venganza pública o privada, es que la víctima, o su familia, no son quienes deciden el castigo a efectuar, sino que se imponía uno, lo más acorde ante la ofensa recibida.

Afirma Zamora (2009), que la víctima ostentaba un papel preponderante en la impartición de castigos y de justicia, en estos periodos, era ella quien decidía el castigo, siendo incluso quien lo aplicaba, ya que se tomaba en consideración su condición como tal. Aun cuando aparecen limitantes a dichas medidas, su importancia era trascendental toda vez que se le reconocía el derecho de venganza, de resarcimiento, todo ello, hasta entrado el medievo, para después pasar a un segundo plano, lo cual duraría mucho tiempo, reapareciendo hasta el nacimiento de la Victimología.

Es así, como podemos notar que tanta importancia revestía la víctima en los inicios del derecho, dado que en la antigüedad era éste quien se hacía justicia por su propia mano, para posteriormente convertirse un mero espectador en la impartición de ésta, lo cual se fue limitando, no a resarcir el daño, sino a imponer un castigo.

En este punto podemos detenernos en la historia y remitirnos a los penalistas clásicos como Beccaria, cuyo interés por el delincuente fue más que evidente, y la humanización de las penas floreció más rápidamente que la reparación del daño para la víctima, cuyo papel fue dejado de lado.

A fines del siglo XIX, por parte del positivista Rafael Garófalo, surge la preocupación por la víctima del delito y en específico por nuestro tema de estudio, cuando señala: “Dos fines debería buscar el Estado cuando se comete un delito: la tutela de la sociedad contra semejantes atentados y la reparación del daño” (1971).

La víctima en la historia de México

En este punto, podemos remontarnos a dos importantes culturas: mayas y aztecas. Si bien, nos dice Carlos Rodríguez Campos, dichas figuras no estaban bien definidas en los sistemas de organización de dichas culturas, “sí existen antecedentes de una administración de carácter judicial y de un derecho penal incipiente en el cual, la aplicación de las penas y en la que los ofensores terminaban como víctimas” (2012).

Como en otras culturas, los castigos para los diferentes delitos no eran acordes con la magnitud de éstos, si bien existía la indemnización, la víctima no era una figura de mayor importancia dentro del aspecto penal, la reparación del daño en esa época no difería del todo de la actual, dado que toda retribución o aplicación del castigo iba en pos de reparar el daño al Estado, representado por los gobernantes. Como mencionábamos en párrafos anteriores, en diversas culturas antiguas, se daba la figura de la composición por diversos delitos, como un arreglo entre la familia del ofendido y el ofensor, para pagar por el daño mediante sus bienes.

II. Conceptos importantes en torno a la víctima y su protección:

Al pensar en el concepto de víctima, podemos hablar de que existen varias clases, por ejemplo, aquellas que son colocadas en dicha situación por circunstancias ajenas a un delito, ya sea por algún desastre natural, o algún accidente, por lo que dicha figura es estudiada desde la óptica de diversas disciplinas, como la psicología o la sociología, no entendiéndose reservada al derecho. Sin embargo, en la presente investigación nos avocaremos a tomar en cuenta

únicamente ese tipo de víctima, la del delito y a la de violación de sus derechos humanos, dado que una puede desembocar en la otra, que atañen a la materia penal, que aquí interesa.

Es durante la resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se intenta primero desarrollar una definición de víctima, que indica que serán aquellas:

Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Asamblea General de la ONU, 1985)

Para Sergio García Ramírez, el destinatario de las resoluciones reparatorias no se limita únicamente a la víctima de la violación cometida, “en este ámbito cobra presencia toda la comunidad, actual y futura, cuyos derechos se pretende asegurar o poner a salvo a través de resoluciones que al mismo tiempo que reparan previenen” (2016, p.65)

Es por ello, que, en este punto, cabe hacer mención de la diferenciación entre la víctima directa, indirecta, potenciales y colectivas, que también se contemplan en la citada Ley, pudiendo entonces establecerse la siguiente clasificación:

- Víctimas directas: Son quienes sufren algún daño, menoscabo, puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos;
- Víctimas indirectas: Son los familiares o las personas a cargo de las víctimas directas que tengan una relación inmediata con ellas;
- Víctimas potenciales: Aquellas personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima o impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Víctimas colectivas: Grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado tanto de la comisión de un delito como de violación de derechos. (Zamora, 2016, pp. 28-29)

Es menester también, definir, por lo menos someramente, los conceptos de daño existentes, siendo éstos, el daño material e inmaterial, siendo el primero de éstos aquel que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) conceptualiza así: “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso” (Corte IDH, 2010), por lo que, se contemplan en este tipo de daño, a su vez, el daño emergente, la pérdida de ingresos, el lucro cesante y el daño al patrimonio familiar.

Por otro lado, el daño inmaterial, que de acuerdo con el Tribunal de la Corte IDH comprende “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en condiciones de existencia de la víctima o su familia” (Corte IDH, 2001)

III. La atención a las víctimas en México:

Es de suma trascendencia enfocarnos ahora, en el marco jurídico para la víctima y la atención que del debe ser brindada, toda vez que, las reformas constitucionales traen aparejado un cambio, que esperamos, sea radical a su situación de olvido en el proceso penal y la garantía de sus derechos.

...en el sistema jurídico en México, se utilizaba el conflicto entre particulares simplemente como el elemento que provocaba la actividad de implementar una visión de Estado sobre cómo debía ser la sociedad. Esto explica por qué se ha olvidado a la víctima dentro del proceso, ya que en realidad el proceso no estaba pensado en los conflictos particulares, sino en el hecho de ser una herramienta de implementación de las políticas públicas. (Natarén, 2016, p.192)

Con la influencia de la paradigmática reforma constitucional en materia de derechos humanos, tenemos que, del contenido del artículo primero, párrafo tercero, adicionado el 10 de junio de 2011, se desprende la obligación del Estado para “...prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley” (Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos), por lo que podemos establecer que dicho artículo es el fundamento de la protección a las víctimas.

Por otra parte, el artículo 20 Constitucional, que contiene los principios generales del proceso penal, nos habla en su inciso A., fracción I que uno de los objetos del proceso es que los daños causados por el delito se reparen, lo cual nos deja ver la importancia que la víctima reviste ahora dentro del proceso, en el cual, su derecho a una reparación integral toma gran fuerza.

En cuanto al inciso C del mismo artículo, y gracias a otra de las reformas trascendentales de la Constitución, esta vez en 2008, éste enlista pocos derechos de la víctima, o del ofendido, pareciera que esas VII fracciones no alcanzan a abarcar lo que conlleva el tratar de dar atención a la víctima y al daño o menoscabo que pudo haber sufrido, sin embargo, llegar a este momento ha sido un arduo camino de redescubrimiento de la víctima, aceptando con ello que ésta siempre ha estado oculta, olvidada por la Ley, subsumida por el Estado y su deber de castigar, para poder obtener éste su propio pago por la falta cometida.

Dado lo anterior, notamos que históricamente, el derecho penal no fue construido alrededor de la figura de la víctima, sino del imputado, aunado a que la mayoría de esos derechos están enfocados principalmente en el logro del acceso a la justicia para la víctima, lo que es sin duda, importante, eso sí, no más que la asistencia que le debe ser brindada.

Si bien, dichos derechos son sólo siete de los diez que se encuentran contemplados como principios fundamentales de justicia en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder (1985), en la materia que nos ocupa específicamente, la Constitución va más allá, cuya redacción “permite la aplicación de estándares más amplios que la mera indemnización” (Gutiérrez, 2013, p.2043).

Con fecha 9 de enero de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de víctimas, que pone de manifiesto la importancia de las reformas que antes se mencionan, para los derechos humanos de las víctimas, ya que se consigue ampliar su marco jurídico nacional de protección, armonizándose con los principios internacionales, toda vez que se establece la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y se sientan las bases

para los mecanismos e instituciones federales, estatales y municipales, siendo trascendental la coordinación entre estos sectores, para el logro de los fines de la Ley, como son la atención, protección y reparación para las víctimas, tanto del delito, como de violaciones a derechos humanos.

Dicha Ley contempla aquellos fundamentos bajo los cuales deberán conducirse los servidores públicos encargados de la atención a las víctimas, de los tres niveles de gobierno, así como de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, órganos encargados de la protección de derechos humanos, así como organismos privados, dada la trascendencia del fenómeno victimal y la importancia que reviste el funcionamiento del sistema de atención a víctimas y la reparación integral del daño.

Sistema Nacional de Atención a Víctimas

Con la finalidad de poner en funcionamiento la Ley General de Víctimas, se crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que constituye la instancia superior en la materia, tanto de coordinación entre las diversas instituciones y órdenes de gobierno, así como en la creación de políticas públicas para el logro de los fines de la Ley, cuyo objeto será el de: ...proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal. (Ley General de víctimas)

Dicho sistema será operado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que cuenta con una amplia gama de atribuciones, aunado a la existencia de Comisiones de Víctimas, correspondientes a los estados, cuyo fin será el de dar atención, asistencia y reparación a las víctimas, en los ámbitos estatales y municipales.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Es el 8 de enero de 2014 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión que contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Delegaciones Estatales de la CEAV

Para el desarrollo de las funciones de la CEAV, ésta cuenta con Delegaciones Estatales, ello de acuerdo con el artículo 84 párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas y el 41 del Estatuto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, creadas de acuerdo a la necesidad dados los índices delictivos, zona geográfica y recursos disponibles, por lo que actualmente se encuentra en funcionamiento la Delegación Chiapas de la CEAV, residente en Tuxtla Gutiérrez, que atiende a las personas en situación de víctima de Chiapas y Tabasco, dado que se dividen por zonas de atención, con una Subdelegación además en el municipio de Tapachula, Chiapas, siendo ésta la única entidad, de acuerdo con el Estatuto, que cuenta con una.

Existen actualmente 14 Delegaciones, en los estados de: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán. Se cuenta con una Coordinación General de Delegaciones, cuyas funciones de coordinación se encuentran en el artículo 44 del Estatuto, que son entre otras, la supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por las Delegaciones.

Registro Nacional de Víctimas

El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la CEAV, y constituirá el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, cuyo fin primordial es garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas. (Artículo 96)

Será el órgano encargado de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden

federal, y por excepción del orden local, ya que los estados tienen sus propios registros. Constituidos por las solicitudes de ingreso de las víctimas y las autoridades, así como los registros de las víctimas.

Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral

Su objeto es el de brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo, de acuerdo con la Ley, criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. Para acceder a dicho Fondo, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, además de reunir otros requisitos que contemple la Ley, para que la CEAV lleve a cabo una evaluación de las condiciones que al caso se presenten, para determinar qué tipo de medidas deberán tomarse (ayuda, asistencia, protección, reparación integral o compensación).

Asesoría Jurídica Federal y de las entidades federativas de atención a víctimas

Dicha figura se crea en la CEAV, y está especializada en dar asesoría jurídica a las víctimas. Cada entidad deberá crear a su vez, su propia Asesoría Jurídica de atención a víctimas y serán dependientes a la Comisión Ejecutiva de la entidad, será integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos, se compone de un Director General, asesores jurídicos federales de atención a víctimas y personal técnico.

La Asesoría jurídica federal tendrá entre sus funciones, la coordinación de los servicios de asesoría en las diversas materias para garantizar los derechos de las víctimas, así como la celebración de convenios para la coadyuvancia de la defensa de dichos derechos.

Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas: Chiapas

La Ley General contempla la existencia de Comisiones de Víctimas en las entidades federativas, por lo cual, nuestra Entidad emite su Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2015, la cual es reglamentaria de la Ley General de Víctimas y su objeto es el siguiente:

...crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios. (Artículo 104)

La Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas será de aplicación para todas las autoridades del estado de Chiapas, así como sus municipios, que deberán respetar los principios, mecanismos, medidas y derechos contenidos en la Ley General de Víctimas, garantizando su cumplimiento en el estado.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Es el 16 de diciembre de 2015, mediante publicación en el Periódico Oficial 214 tomo III, que se expide Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Chiapas.

Su creación se fundamenta en el artículo 79, párrafos cuarto y quinto, cuando se hace referencia a las Comisiones de Víctimas, que desarrollarán sus facultades en el ámbito de su competencia, "...como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos..."(Ley de víctimas para el estado de Chiapas, Artículo 19)

Para el logro de sus fines, la Comisión tendrá a su cargo el Registro, el Fondo y la Asesoría Jurídica, así como la coordinación y asesoría técnica y operativa con el Sistema Estatal.

IV. Retos a los que se enfrenta la atención a víctimas.

La población chiapaneca ocupa el lugar 7 a nivel nacional por su número de habitantes, con un total de 2,681,187 mujeres y 2,536,721 hombres, es decir, un total de 5,217, 908

habitantes. (INEGI, 2015). De acuerdo con el sitio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de prevalencia delictiva a nivel nacional fue de 28,202 víctimas de 18 años y más por cada 100 mil habitantes.

Las cifras en Chiapas nos indican fuertes datos en cuanto al número de víctimas existentes en nuestro estado, que, si bien tuvieron un incremento al año 2013, se ha mantenido más o menos constante para el año 2015 con un total de 14,347 víctimas por cada 100 mil habitantes. Es decir, la población chiapaneca de 18 a 29 años, víctima del algún delito, es de 158,055 personas, tomando el 13vo puesto de la lista por entidades federativas, y en específico, un total de 1,480,944 personas han sido víctimas de robo en su colonia o localidad, lo cual le da a Chiapas el 8vo lugar en la lista.

Dados los resultados, tenemos que éstos podrían ser aún mayores, dado que no se puede contar con una cifra real, dada la existencia de un bajo porcentaje de ilícitos denunciados, estimada en apenas el 10.5%¹²¹ para el año 2015, por lo que contamos con una aproximación de datos reales.

Lo anterior podría corroborarse con dos números que llaman la atención respecto de nuestro estado de Chiapas, y es que resulta 4to lugar a nivel nacional en cuanto a la población de más de 18 años que ha sido víctima de robo en su colonia o localidad, cuyos vecinos se organizan para resolverlo, con un número de 673,608 personas para el año 2016, y siendo la entidad –junto a Hidalgo- que cuentan con el porcentaje más alto de todo México, cuya población de 18 años y más, cuyos vecinos se organizan para resolver el robo en su colonia o localidad, siendo dicho dato del 45%. (INEGI, 2014)

Percepción de inseguridad en Chiapas

A pesar de que Chiapas, como las cifras nos han mostrado, registra menos casos de comisión de delitos a nivel nacional, su población considera que la entidad es insegura, como lo demuestra su ascenso del último lugar en la tabla (como el estado en el que se cometen menos delitos) al lugar 11, en el que la cantidad de población de más de 18 años que así lo percibe es de 1,836, 481 personas, específicamente, su población de 18 años o más que considera que puede ser víctima de robo o asalto en la calle o transporte público es de

1,983,033 personas, obteniendo el lugar 7 de la lista de entidades, lo cual significa un 62% del universo de víctimas.

Aunado a lo anterior, podemos mencionar que Chiapas se encuentra dentro del grupo de entidades federativas que ha operado más tiempo el nuevo sistema de justicia penal, junto a Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas y que, de acuerdo a los datos arrojados entre 2011 a 2015, presentan una menor confianza en las instituciones como la policía, en una población de 18 años o más, que las entidades que han operado menos tiempo ese sistema.¹²⁴ Cuyo dato arroja la afirmación de que menos de la mitad de la población expresó confiar algo o mucho en dichas instituciones.

Cifras sobre el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Mediante la aplicación de un cuestionario proveniente de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, (en adelante SETEC), y con la finalidad de evaluar las diferentes áreas y puntos clave de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas de los estados de la república, se recabó información proporcionada por 37 instancias de las 32 entidades, entre mayo y junio de 2016.

Para 2015, Chiapas había armonizado su legislación estatal en materia de víctimas con la Ley General de Víctimas, ésta publicada el día 9 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que es con fecha 20 de mayo de 2015 y mediante Decreto 236, que la Entidad publica su Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas en el Periódico Oficial del estado, por lo que no es sino hasta el 16 de diciembre de ese mismo año y mediante publicación en el Periódico Oficial 214 tomo III, que se expide Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas Estatal.

Es mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 2016, que se da a conocer la circunscripción territorial de las Delegaciones de la CEAV, por lo que la Delegación Chiapas atendería también a las víctimas del estado de Tabasco, así como se crea una Subdelegación en el municipio de Tapachula. Ello en cumplimiento al artículo 5 fracción XV y 45 del Estatuto Orgánico de la CEAV.

Para junio de 2016, sólo 15 estados contaban con una Comisión o instancia similar para proporcionar servicios a las víctimas¹²⁵, entre las que aún no se encontraba nuestro estado, aun cuando ya se había contemplado la existencia de una Comisión Estatal, además no se contaba tampoco con un Registro Estatal de Víctimas. Además, de acuerdo con las entidades federativas, se contaba con 2,077 servidores públicos dedicados a realizar funciones de atención a víctimas.

Dadas las cifras anteriores, tenemos que, de acuerdo con una encuesta realizada a los funcionarios públicos que integran los CEAV, se tienen las siguientes necesidades:

1. **Recursos humanos:** Mediante la implementación de más asesores jurídicos, figura que refleja en gran medida los objetivos de la atención integral a la víctima, se reportó por parte de las entidades la necesidad de 2,189 plazas nuevas, es decir, 60% más de las que existían ya para 2016.
2. **Capacitación:** Punto muy importante, dada su necesidad para la totalidad del personal que atiende a las víctimas, en cada aspecto que lo requieran, reportándose que de los 2,077 servidores públicos sólo 1,099 (53%) habían recibido capacitación, además de que el 80.6% de los asesores jurídicos fueron capacitados en el modelo de atención integral a víctimas, mientras que sólo el 66.7 % de los médicos y el 48.4% de los psicólogos lo fueron.
3. **Infraestructura:** En cuanto a los espacios e inmuebles para atención a las víctimas, sólo existían 432, requiriéndose, de acuerdo con las entidades federativas, al menos 313 más. Mientras que Nuevo León contaba con 111 espacios, Chiapas únicamente tenía 2 inmuebles para brindar atención a las víctimas, para el año 2016.
4. **Reorganización institucional:** En cuanto a la organización interna de los Centros Estatales, 32 de ellos reportaron contar con documentación de procesos, protocolos de actuación y modelos de competencias, y 11 de los estados no se habían armonizado al CNPP, para 2016, 5 instituciones no disponían de dichos documentos.

Para junio de 2016, Chiapas reportó que no operaba una Comisión de atención a víctimas como tal, sin embargo, contaba con un área que atendía el tema, esta era la Dirección de Atención a Víctimas, Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y

Servicios a la Comunidad por lo que tampoco contaba, hasta ese momento, con un Registro Estatal de Víctimas. (Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, 2017)

Dada la aplicación de la Ley General de Víctimas y la puesta en marcha del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como sus delegaciones estatales, muchos fueron los contratiempos y errores que se registraron en su funcionamiento, si bien, parte de ellos pueden ser inferidos y pretextados con base a la información recabada de las mismas comisiones estatales mediante el documento Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, como la falta de presupuesto y capital humano, otras pueden ser asumidas por parte de la falta de profesionalización de las autoridades, su falta de sensibilización en el trato a las víctimas o incluso a la coordinación deficiente entre niveles de gobierno e instituciones.

En el marco de reformas que se pretendieron respecto del Reglamento de la Ley General de Víctimas, se llevó a cabo el Conversatorio “Derechos de las víctimas en México: experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, con fecha 24 de agosto de 2016, que tuvo el objeto de recabar todas aquellas experiencias prácticas que han experimentado víctimas, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, así como colectivos de familiares de personas desaparecidas, todos ellos de diferentes estados de la república, e incluso de otros países, para detectar los obstáculos que les han impedido el acceso pleno y eficaz a los derechos que protege la Ley General de Víctimas vigente.

Al inicio de dicho conversatorio, los participantes expresaron las expectativas que tenían al acudir al sistema de atención a víctimas, que prácticamente, eran los mismos que constituyen los objetivos de la Ley General de Víctimas. En cada mesa de trabajo se observaron diversas problemáticas, las cuales eran similares, a pesar de que los participantes habían acudido a diversas comisiones estatales. Por ello, se concluyó en agrupar las experiencias en los siguientes tópicos, las cuales representan diversas propuestas:

1. Rediseño institucional: La propuesta va en torno a modificar la dirección de la CEAV por un órgano con carácter unipersonal, para evitar la falta de coordinación entre instituciones.

2. **Simplicidad de procedimientos:** Asegurar procedimientos ágiles para el reconocimiento de calidad de víctimas en el RENAVI.

3. **Recursos suficientes y disponibles:** Recursos humanos (capacitados) y financieros suficientes para el logro de la atención a las víctimas, y evitar malos tratos y revictimización.

4. **Enfoque diferencial:** Inclusión de procedimientos especializados, que tomen en consideración a grupos con características particulares o de mayor vulnerabilidad, ello en razón de edad, género, preferencia sexual, etnia, discapacidad, analfabetismo, entre otros.

5. **Armonización legislativa:** Va en torno a que las legislaciones estatales deberán replicar lo criterios de la LGV, sin limitar los derechos ya reconocidos por dicha Ley.

6. **Cumplimiento de recomendaciones internacionales:** Considerando las propuestas del conversatorio en sintonía con aquellas emitidas por organismos de derechos humanos a México.

7. **Reconocer a las víctimas de desplazamiento interno forzado:** Dichas víctimas deberán gozar de medidas de asistencia y atención especializadas dada su condición y características.

8. **Mantener la vigencia de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos:** Es de suma importancia que cualquier reforma a efectuar a la LGV deberá observar las Disposiciones Generales y los derechos reconocidos en los títulos I, III, IV y V de la actual LGV y el reconocimiento de la condición de víctima debe bastar con la existencia de un daño objetivo y evidente y el simple dicho de la víctima para que de inmediato las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, incluyendo a la CEAV para que adopten las medidas necesarias, sin exigir mayores requisitos a las víctimas, atendiendo a los principios recomendados por los mecanismos internacionales de derechos humanos.

Conclusiones:

1. Una vez tomando en cuenta los antecedentes de la figura de la víctima, su aparición en la historia y la necesidad de obtener resarcimiento por el daño que les fue causado, podemos dar

cuenta de que es en el marco internacional en donde su importancia se hace presente, la de la víctima y su reparación.

2. A la víctima, se le empieza a reconocer como quien recibe el daño causado por delitos o violaciones a sus derechos humanos, quien es poseedora de derechos y merecedora de una reparación, es en ese marco en donde se desarrollan diversos conceptos, así como mecanismos y procedimientos, es donde, además, se brinda una protección más amplia a las víctimas y familiares de ésta. Se reconoce, además, que existen víctimas directas, indirectas y colectivas, que, de la misma forma, deberán gozar de todos los derechos reconocidos. Es el marco internacional el que, mediante la sujeción a sus instrumentos, obliga a los estados parte, a observar sus lineamientos, en pro de la garantía de los derechos humanos de las víctimas.

3. El presente ensayo nos aproxima a la figura de la víctima, la que pesar de haber existido desde las primeras relaciones entre las personas, ha sido siempre olvidada, sus derechos relegados a un plano secundario, y la reparación del daño sufrido, una mera ilusión. Los estudiosos del derecho atañen dicha situación a que la construcción de las figuras e instituciones del derecho penal fueron construidas, no con base a una figura que reviste suma importancia en la resolución de conflictos, sino en su contraparte, es por ello, que, en la actualidad, aunque reconocida en el papel, no tiene plena cabida su existencia y respeto.

4. Para México, desde unos años apenas, nos encontramos ante un redescubrimiento de la figura de la víctima, ya mencionábamos que de suma trascendencia, han sido las reformas constitucionales de 2008 y 2011, dado que debido a éstas, se amplían los derechos reconocidos a la víctima y al ofendido mediante el artículo 20, inciso C, a pesar de que no se distingue plenamente una figura de la otra, así como la garantía de que el Estado mexicano deberá aplicar siempre el principio pro persona y de interpretación conforme, lo que amplía aún más dichos derechos, ante la sujeción a los tratados internacionales de los que México es parte.

5. Es menester, que el cúmulo de instituciones comprendidas dentro del sistema de atención a víctimas, tomen en cuenta la teoría construida y llevada a la práctica, además, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante los conceptos alrededor de la figura del daño ya sea por la comisión de un delito o por la violación a derechos humanos, como lo es el daño

material y el inmaterial. Ambos daños son trascendentales en la vida de una persona, y deben ser reparados, la división nos da cuenta también, de las distintas medidas que le pueden ser aplicadas al caso concreto, por lo que un análisis del daño causado, tomando en cuenta todas las circunstancias específicas que se presenten, podrá lograr el mayor acercamiento a los fines de la reparación integral.

6. Una vez analizando datos estadísticos en la materia acerca de la situación de las víctimas en nuestro país, podemos afirmar que México tiene un alto índice de victimización, en especial en la Ciudad de México, pero hay aquí una situación que es de llamar la atención para nuestro tema, y es que Chiapas, es el estado que sobresale en la estadística, como el que cuenta como una menor tasa de delitos cometidos, por lo que se intuye también, que ostenta un menor número de víctimas, en comparación con otras entidades federativas, dato que a su vez, coincide con el número de averiguaciones previas iniciadas o el de carpetas de investigación abiertas en nuestro estado, pero sorprendentemente, dichos datos contrastan con los datos que arroja la percepción de la delincuencia e inseguridad en Chiapas, toda vez que indicadores como esos, o el temor de convertirse en víctimas de un delito dentro de su municipio o colonia, hacen que la población misma se perciba insegura y los números no reflejen la realidad, dado que los delitos no son denunciados en su mayoría, dada la desconfianza en los servidores públicos, policías, ministerios públicos o juzgadores, que lleva a Chiapas del último lugar como la entidad menos victimizada, a un estándar medio.

7. La reparación integral, deberá abarcar tanto el aspecto material, como el inmaterial del daño causado a la víctima o víctimas, de acuerdo con buenas prácticas internacionales, realmente lejanas aún a la realidad de nuestro país y de nuestro estado, al analizar el trabajo efectuado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, nos damos cuenta que ésta todavía nos ha quedado a deber como población, ello de acuerdo a factores contemplados desde el inicio del presente ensayo.

Es así, como mediante el conversatorio “Derechos de las víctimas en México: experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, pudimos dar breve cuenta de la situación real, aunado al análisis de las cifras arrojadas por las mismas comisiones de víctimas, mediante estadísticas obtenidas del cuestionario de la SETEC a los funcionarios

públicos, en donde puntos como la necesidad de mayor número de recursos humanos, la deficiente capacitación, la falta de infraestructura para atención a las víctimas, así como una reorganización institucional, muestran obstáculos para el desarrollo eficiente de los objetivos de la Ley General de Víctimas y la encomienda que dicha Ley impone a las instituciones encargadas de poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Cabe agregar a dichos obstáculos señalados por las mismas Comisiones Estatales, y a pesar de que se coinciden en todos los puntos, se agregan mediante el conversatorio muchas más problemáticas que obstaculizan el logro de los fines de la Ley General de Víctimas, de acuerdo con las experiencias de víctimas, sus representantes, así como colectivos de éstas, entre las que se mencionan: Malos tratos, falta de celeridad en los trámites, la exigencia para las víctimas de haber denunciado para poder acceder a las medidas de atención inmediata, la falta de recursos humanos, es el relativo al asesor jurídico federal, dado que es una figura trascendental para el logro de la garantía de los derechos de las víctimas, la falta de coordinación entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno y otras instituciones que componen el SNAV y la desconfianza en las instituciones.

7. Si bien, se analiza la legislación estatal relacionada con la Ley General de Víctimas, es decir, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, saltan a la vista órganos como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del estado de Chiapas, el RENAVI estatal, o la Casa de la memoria histórica del estado, para las víctimas, por citar algunas. De la búsqueda realizada en la red y en Directorios de Gobierno del Estado de Chiapas, se constató la inexistencia de datos de contacto o en su caso, desactualizados, toda vez que en la actualidad no se ha activado el Sistema Estatal de Atención a Víctimas en nuestro estado, como debería de ser desde hace años, ello a diferencia de otras entidades, a pesar de que la CEEAV Chiapas se creó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial 214 tomo III del 16 de diciembre de 2015.

Aun cuando el directorio de la CNDH de las instituciones encargadas de dar atención a las víctimas hace referencia a un órgano estatal denominada Comisión Ejecutiva-Víctimas-Chiapas, Centro de Atención a Víctimas, Chiapas, no es sino la Delegación Chiapas de la CEAV, que fue creada apenas en noviembre de 2016, como órgano de la CEAV, con una

Delegación en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez y una Subdelegación en Tapachula, cabe señalar, que de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la CEAV vigente, es la única entidad con dos órganos de dicha naturaleza, lo que es de llamar la atención, dado que éstos, se implementan de acuerdo a las necesidades y presupuesto de la entidad, lo que tiene, por supuesto, sentido, dado que no existe en funcionamiento una CEEAV Chiapas, que brinde atención a las víctimas.

El problema principalmente, radica en la necesidad de una CEEAV en el estado, que cumpla con los objetivos de la LGV y la Ley Estatal de víctimas, toda vez que la Delegación de la CEAV existente, tiene por competencia la atención integral a víctimas de delitos o de violación a derechos humanos del ámbito federal, reportando además atender a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos por autoridades locales o municipales, pero únicamente limitándose a brindarles orientación o acompañamiento, en el caso, por ejemplo, de la presentación de una denuncia, no siendo posible aperturar un expediente, o que puedan llenar el formato para el ingreso al RENAVI, lo que trae por consecuencia que no se pueda acceder a los derechos que ello conlleva, como el acceso al Fondo para víctimas, la función realizada se conforma con acercar a las víctimas a las instancias correspondientes, como la atención médica o las fiscalías, cuando éstas deberían recibir medidas de atención inmediata y reparación integral, por parte de personal con el perfil idóneo y la capacitación adecuada.

8. El monto destinado al funcionamiento de la CEAV en Chiapas, se tiene de acuerdo a las necesidades que se han suscitado respecto de dicha Delegación, y dicho presupuesto se ha designado en casi la mitad, a servicios personales, materiales y suministros, así como a servicios generales, utilizándose sólo la mitad en la verdadera finalidad de la CEAV, como son las asignaciones, subsidios y otras ayudas, dado que ese presupuesto es aquel destinado a la CEAV en general, no tuvimos acceso al dato específico de las víctimas de Chiapas.

9. La capacitación de los funcionarios públicos, así como el cumplimiento de requisitos como un perfil adecuado para desempeñar los cargos encomendados dentro de cualquier institución y con mayor razón, en una que otorgue atención a las personas vulnerables, como lo son las víctimas del delito, es una situación que ha dejado de ser cumplimentada, dado que, a la fecha, no se ha continuado con la capacitación de funcionarios en lo que va del año. Lo anterior debilita

el ejercicio institucional de las atribuciones, incentiva la desconfianza de las víctimas en la institución y pervierte el entorno institucional en su conjunto.

10. El número de víctimas de nuestra entidad que han accedido al RENAVID es limitado, comparado –si acaso- con las estadísticas de victimización, y no tomando en consideración que las cifras reales arrojarían números alarmantes, ya que, en el periodo de un año, únicamente han accedido 98 personas a dicho registro, siendo también reducido el número de resoluciones emitidas en cuanto a reparación integral, siendo únicamente 31.

11. Las víctimas que han accedido al RENAVID, a causa de la comisión de un delito constituyen menos de la mitad de las que han accedido por violación a derechos humanos, lo cual no significa que haya más víctimas de violación a derechos humanos, que, de delitos, sino que las víctimas que sufren violaciones a sus derechos humanos por parte de la autoridad, son aquellas que acceden con mayor facilidad a dicho registro.

Propuestas:

1. Es esencial que se lleve a cabo la instalación formal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas en nuestro estado, pero antes, es necesario que pudieran analizarse los puntos a fortalecer a partir de las experiencias de la CEAV en el país y en las demás entidades federativas, dadas las características propias de las víctimas, mediante el empleo de un enfoque diferencial y especializado, consideramos que nuestro estado daría pie a un estudio amplio y la elaboración de un diagnóstico y un plan de acción, por supuesto, anterior a la puesta en marcha del sistema estatal de atención a víctimas y la CEEAV Chiapas, para con ello, cumplir con los objetivos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

2. El fortalecimiento institucional, para ello se requiere de un mayor número de servidores públicos en el área, así como su capacitación continua y especialización, así como su sensibilización, que incluya el marco teórico existente en derechos humanos, nacional e internacional, así como las buenas prácticas del derecho comparado en materia de atención a víctimas del delito y violación de derechos humanos, para el logro del acercamiento a la

situación de las víctimas. Cabe señalar que las mejores prácticas en el sentido de un modelo de atención a víctimas adecuado, se han dado en los estados de Nuevo León, con el sistema de apoyo y protección a las víctimas y ofendidos del delito, y en Coahuila con la Dirección General de atención a las víctimas. Pero como bien se afirma, para replicar dichas estructuras, es necesario contar con la infraestructura necesaria y personal capacitado.

3. Otra propuesta sería que la CEAV se convierta en un órgano autónomo, como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o dependiente de ésta, ostentando también autonomía técnica y presupuestal, dado que de hecho, es complicado determinar su presupuesto de la simple lectura del Presupuesto de egresos Federal, cuanto más, si hablamos de las Comisiones Estatales o las instituciones que actualmente se encargan de dichas funciones de atención a víctimas en las entidades federativas.

4. Una vez puesta en marcha la Ley de la materia en nuestro estado, y en la búsqueda de la implementación del sistema estatal de atención a víctimas, es menester que cada institución y organismo que lo conforma, en aras de la coordinación y cumplimiento de los objetivos de la LGV, deberá establecer un cambio orgánico, no del todo, sino en parte de su estructura, para el logro de un trabajo especializado en el cumplimiento del objetivo particular, con el que cuenta el sistema de atención a víctimas, que cumplan con el fin de lograr un grupo multidisciplinario que atienda las necesidades de las víctimas, lo cual podría lograrse mediante un órgano de supervisión en cada institución o general, perteneciente a la CEAV.

5. Es necesario que a la par de la implementación del sistema de atención a víctimas en el estado, se cuente con un sistema de transparencia, que dé cuenta del presupuesto destinado a los diferentes organismos para el desempeño de sus funciones, así como que informe a la población acerca de su utilización para el cumplimiento de los fines de la Ley, así como también se informe acerca de las actividades que se han llevado a cabo para fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos y de las víctimas, las medidas implementadas en las reparaciones y atención, así como los recursos otorgados a las víctimas, además del seguimiento dado a los casos concretos.

6. Se comparte la propuesta de la Dra. Patricia González Rodríguez, que se cita: “la estructura más recomendable es la que integre unidades regionales especializadas, en atención y protección a las víctimas del delito”.(González, 2018, p. 111) dado que las unidades regionalizadas y especializadas concentrarían todas aquellas funciones de la CEAV, como lo es la atención, la protección y asistencia a las víctimas del delito, además de la figura del asesor jurídico federal quien acompaña a la víctima para coadyuvar en todo el proceso, y así cumplir con los objetivos de la LGV, estarían además ubicadas en regiones estratégicas, no limitadas a una por entidad, sino en los diferentes distritos judiciales de Chiapas.

7. La educación en derechos humanos, así como la teoría que rodea a la reparación integral del daño, los derechos de la víctima y el acceso a la justicia son pieza clave, dado que el aumento de campañas educativas en las diversas regiones apartadas de la entidad, incrementarían la cultura de la denuncia y la exigencia por el respeto a sus derechos humanos, por lo que, aunado a la capacitación de funcionarios que integran el SNNAV, en especial aquellos pertenecientes a la CEAV – que además de contar con conocimientos especializados y multidisciplinarios deben humanizarse en ese sentido –es de suma importancia combatir a la ignorancia de la Ley y reforzar la confianza institucional, como ya se mencionaba, más aun en un estado como Chiapas, que ostenta los primeros lugares en ese sentido, en donde además el estado derecho se sustituye por prácticas como el autogobierno.

8. Tomar las características específicas de un estado como Chiapas, para la creación e implementación de un sistema de atención a víctimas será trascendental en su aceptación y eficacia. Es por ello que aspectos como el estudio de las costumbres de los pueblos indígenas para impartir justicia, así como contar dentro del sistema de atención a víctimas, con personal intérprete de lenguas indígenas, y con capacitación, contribuiría a una mayor integración de un sistema de atención a víctimas dentro de las poblaciones indígenas, ya que, al contar con un enfoque diferencial y especializado, de la misma forma, las medidas a aplicar para reparar el daño, serían más eficaces.

V. Referencias.

Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C. No. 88.

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 1917.

Conversatorio “Derechos de las víctimas en México: Experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, p. 2, disponible en: <http://www.idheas.org.mx/files/ConversatorioDerechosVictimas.pdf>

Cuello, E. (1982). *Derecho Penal I*. México: Porrúa.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Asamblea General de la ONU, 29 de noviembre de 1985. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>

Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>

Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, sitio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>.

García, S. (2014). *Reparaciones por violación de derechos humanos*. México: Porrúa.

Garófalo, R. (1971). *Indemnización a las víctimas del delito*. España: Editorial La España Moderna.

Gutiérrez, J. y Cantú, S. (2013) “Los derechos de las víctimas. Una interpretación del artículo 20 C desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.”. *Revista Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, p. 2027-2070.

Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2013.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, Periódico Oficial, 20 de mayo de 2015.

Natarén, C. y otros (Coordinadores). (2016). *Las víctimas en el sistema penal acusatorio*. México: UNAM.

Rodríguez, C. (2012). *Las víctimas del delito en el Distrito Federal, historia y proyección*. México: Porrúa.

Zamora, J. y García, E. (Directores). (2016). *Acceso a la justicia a víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en Iberoamérica*. Murcia: Diego Marín Librero-Editor.

Zamora, J. (2009). *Derecho victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*. México: INACIPE.